

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: FINAGRO

Apoderada: Dra. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ
Demandado: LUCELLY SALAZAR DE DUQUE Y OTRA
Radicación: 18592-4089-002-2009-00067-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.323

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5195096e6fe1b0d33960aac6ccb51ef5c97a187a2054e79c49f5e168e33f82b

Documento generado en 13/04/2023 10:20:03 AM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADO: NELSON CALDERON MOLINA

DEMANDADO: ADRIANA PAOLA GONZALEZ ARROYO

RADICACION: 2014-00019-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 313

El Doctor **NELSON CALDERON MOLINA**, como apoderado judicial reconocido dentro del presente asunto, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; peticion que es acompañada del poder que le fue conferido por el Dr. JUAN DIEGO CORTES ARIAS, como apoderada especial de la Regional Sur de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la que se le otorga la facultad y con la cual coadyuva la peticion elevada por el profesional del derecho

Conforme lo anterior, y ateniendo que el escrito allegado por la representante de la entidad demandante, reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho ordenará la terminación del presente asunto, en consecuencia de ello, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el desglose de los pagarés con números de obligaciones 725075600047261 y 725075600062306 para ser entregado únicamente al demandado, el desglose de las garantías Hipotecarias, prenda u otros, si los hubiese, para ser entregados única mente al Banco Agrario de Colombia S.A., y el archivo definitivo del mismo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y demandada ADRIANA PAOLA GONZALEZ ARROYO, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita el apoderado judicial y la apoderada especial de la Regional Sur de la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose de los títulos valores pagarés con números de obligaciones 725075600047261 y 725075600062306, objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte demandada; en caso de existir hipoteca ordénese el desglose para ser entregada únicamente a la entidad ejecutante.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, ordénese el pago de los mismos a la parte que los solicitó.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por: Klisman Rogeth Cortes Bastidas Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65dfa82bdcc733deed687de4805108ef7f84af7f36a653f56f07d1311c75d34c

Documento generado en 13/04/2023 10:20:05 AM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Apoderada: Dr. SOROLIZANA GUSMAN CABRERA

Demandado: RICARDO SILVA MONTAÑA

Radicación: 18592-4089-002-2017-00058-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.321

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acdbd9e5d044ea84caf6d492926f2b5a1d4d56d1de7b964de74625ab6ea99e0**Documento generado en 13/04/2023 10:20:06 AM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO

- FINAGRO -

APODERADO: DRA. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ

DEMANDADO: NOE MEJIA VERA Y ALEXANDER AGUDELO

Radicación: 18592-4089-002-2017-00357-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.310

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado **ALEXANDER AGUDELO** identificada con C.C.N.17.656.816, NO compareció dentro del término del Emplazamiento a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, calendado 12 de diciembre de 2021; el Juzgado procederá a nombrarle Curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Es preciso dejar de presente, que dicho EMPLAZAMIENTO fue publicado micro-sitio de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas, LISTA DE TRASLADOS ELECTRONICOS-TYBA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem al demandado ALEXANDER AGUDELO identificada con C.C.N.17.656.816; al profesional del derecho HERNANDO GONZALEZ SOTO abogado en ejercicio de su profesión en esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía N. 12.122.483, y T.P. N.70.025 del CSJ, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la misma se le enviará por medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado de fecha 12 de diciembre de 2021, junto con el traslado de la demanda y sus anexos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta prenombrada través del correo electrónico: la а hernandogonzalezsoto@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por: Klisman Rogeth Cortes Bastidas Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cea308bed3368e8feec122f26e6fee7e9570c4be82973f7ef5f7c0f4def7b7fb

Documento generado en 13/04/2023 10:20:07 AM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, 13 de abril del 2023

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : LUZ MERY RODRIGUEZ MENDEZ
APODERADO : DIEGO FERNANDO CERQUERA RIOS

 DEMANDADO
 : JOSE ARLEY PEREZ GUZMAN

 RADICACION
 : 1859-24089-001-2018-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 320

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 lbídem.

Analizada la referida liquidación se tiene que en la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que se debe dar inicio a la presente retomando el saldo final que ha dado la liquidación presentada y aprobada anteriormente. Por consiguiente se procede a modificarla, subsanando dicho error, procediendo a actualizarla a la fecha.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

DISPONE;

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

CAPITAL 4.000.000

VIGE	NCIA	INT. DIAS 1	TASA INT.	INTERES DE	ABONO	CAP. MAS INT.	
DESDE	HASTA	CTE.	DIAG	MORA	MORA	ABONO	MORA
2-jun-15	30-jun-15	19,37	29	2,42	93.573		4.093.573
1-jul-15	30-jul-15	19,26	30	2,41	96.400		4.189.973
1-ago-15	30-ago-15	19,26	30	2,41	96.400		4.286.373
1-sep-15	30-sep-15	19,26	30	2,41	96.400		4.382.773
1-oct-15	30-oct-15	19,33	30	2,42	96.800		4.479.573
1-nov-15	30-nov-15	19,33	30	2,42	96.800		4.576.373
1-dic-15	30-dic-15	19,33	30	2,42	96.800		4.673.173
1-ene-16	30-ene-16	19,68	30	2,46	98.400		4.771.573
1-feb-16	30/feb/16	19,68	30	2,46	98.400		4.869.973
1-mar-16	30-mar-16	19,68	30	2,46	98.400		4.968.373
1-abr-16	30-abr-16	20,54	30	2,57	102.800		5.071.173
1-may-16	30-may-16	20,54	30	2,57	102.800		5.173.973
1-jun-16	30-jun-16	20,54	30	2,57	102.800		5.276.773



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

1-jul-16	30-jul-16	21,34	30	2,67	106.800	5.383.573
1-ago-16	30-ago-16	21,34	30	2,67	106.800	5.490.373
1-sep-16	30-sep-16	21,34	30	2,67	106.800	5.597.173
1-oct-16	30-oct-16	21,99	30	2,75	110.000	5.707.173
1-nov-16	30-nov-16	21,99	30	2,75	110.000	5.817.173
1-dic-16	30-dic-16	21,99	30	2,75	110.000	5.927.173
1-ene-17	30-ene-17	22,34	30	2,79	111.600	6.038.773
1-feb-17	30/feb/017	22,34	30	2,79	111.600	6.150.373
1-mar-17	30-mar-17	22,34	30	2,79	111.600	6.261.973
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	2,79	111.600	6.373.573
1-may-17	30-may-17	22,33	30	2,79	111.600	6.485.173
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	2,79	111.600	6.596.773
1-jul-17	30-jul-17	21,98	30	2,75	110.000	6.706.773
1-ago-17	30-ago-17	21,98	30	2,75	110.000	6.816.773
1-sep-17	30-sep-17	21,98	30	2,75	110.000	6.926.773
1-oct-17	30-oct-17	21,15	30	2,64	105.600	7.032.373
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	2,62	104.800	7.137.173
1-dic-17	30-dic-17	20,77	30	2,60	104.000	7.241.173
1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	103.600	7.344.773
1-feb-18	30/feb/18	21,01	30	2,63	105.200	7.449.973
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	103.600	7.553.573
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	102.400	7.655.973
1-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	102.400	7.758.373
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	101.600	7.859.973
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	100.000	7.959.973
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	99.600	8.059.573
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	99.200	8.158.773
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	98.000	8.256.773
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	97.600	8.354.373
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	97.200	8.451.573
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	96.000	8.547.573
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	98.400	8.645.973
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	96.800	8.742.773
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	96.800	8.839.573
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	96.800	8.936.373
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	96.400	9.032.773
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	96.400	9.129.173
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	96.800	9.225.973
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	96.800	9.322.773
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	95.600	9.418.373
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	95.200	9.513.573
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	94.400	9.607.973
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	94.000	9.701.973
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	95.200	9.797.173
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	94.800	9.891.973



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	93.600	9.985.573
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	90.800	10.076.373
1-jun-20	30-jun-20		30	2,27	90.800	10.167.173
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	90.800	10.257.973
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	91.600	10.349.573
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	91.600	10.441.173
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	90.400	10.531.573
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	89.200	10.620.773
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	87.200	10.707.973
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	86.800	10.794.773
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	87.600	10.882.373
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	87.200	10.969.573
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	86.400	11.055.973
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	86.000	11.141.973
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	86.000	11.227.973
1-jul-21	12/072021	17,18	30	2,15	86.000	11.313.973
1-ago-21	17-ago-21	17,24	30	2,16	86.400	11.400.373
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	86.000	11.486.373
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	85.600	11.571.973
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	86.400	11.658.373
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	87.200	11.745.573
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	88.400	11.833.973
1-feb-22	30/02/2022	18,30	30	2,29	91.600	11.925.573
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	92.400	12.017.973
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	95.200	12.113.173
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	98.400	12.211.573
1/06/2022	30-jun-22	20,40	30	2,55	102.000	12.313.573
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	106.400	12.419.973
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	111.200	12.531.173
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	117.600	12.648.773
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	123.200	12.771.973
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	128.800	12.900.773
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	138.400	13.039.173
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	144.400	13.183.573
1/02/2023	28/02/2023	30,18	30	3,77	150800	\$ 13.334.373
1/03/2023	30/03/2023	30,84	30	3,86	154400	\$ 13.488.773
1/04/2023	30/04/2023		30	3,92	156800	\$ 13.645.573
1/0-1/2020	30/04/2023			5,52	130000	ψ 10.070.070

V/R. INTERESES A LA FECHA 3.291.600 0

V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA....... 16.183.483



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

NOTIFIQUESE;

El Juez;

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b32cbf215ff80abd5208bb63e67ff2b9da82f2a1a2614f4a54d3f58eec7e3bbf

Documento generado en 13/04/2023 10:20:08 AM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, 13 de abril del 2023

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A APODERADO : EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA

DEMANDADO : ANGELA VARON GARCIA

RADICACION : 1859-24089-001-2020-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 324

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 lbídem.

Analizada la referida liquidación se tiene que en la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que se debe dar inicio a la presente retomando el saldo final que ha dado la liquidación presentada y aprobada anteriormente. Por consiguiente se procede a modificarla, subsanando dicho error, procediendo a actualizarla a la fecha.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

DISPONE;

CAPITAL 8.000.000

VIGE	NCIA	INT.	DIAS	TASA INT.	INTERES DE	ABONO	CAP. MAS INT.
DESDE	HASTA	CTE.	DIAS	MORA	MORA	ABONO	MORA
28-mar-19	30-mar-19	19,37	3	2,42	19.360		8.019.360
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	193.600		8.212.960
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	193.600		8.406.560
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	192.800		8.599.360
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	192.800		8.792.160
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	193.600		8.985.760
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	193.600		9.179.360
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	191.200		9.370.560
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	190.400		9.560.960
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	188.800		9.749.760
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	188.000		9.937.760
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	190.400		10.128.160
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	189.600		10.317.760
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	187.200		10.504.960
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	181.600		10.686.560
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	181.600		10.868.160
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	181.600		11.049.760



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	183.200	11.232.960
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	183.200	11.416.160
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	180.800	11.596.960
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	178.400	11.775.360
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	174.400	11.949.760
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	173.600	12.123.360
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	175.200	12.298.560
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	174.400	12.472.960
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	172.800	12.645.760
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	172.000	12.817.760
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	172.000	12.989.760
1-jul-21	12/072021	17,18	30	2,15	172.000	13.161.760
1-ago-21	17-ago-21	17,24	30	2,16	172.800	13.334.560
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	172.000	13.506.560
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	171.200	13.677.760
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	172.800	13.850.560
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	174.400	14.024.960
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	176.800	14.201.760
1-feb-22	30/02/2022	18,30	30	2,29	183.200	14.384.960
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	184.800	14.569.760
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	190.400	14.760.160
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	196.800	14.956.960
1/06/2022	30-jun-22	20,40	30	2,55	204.000	15.160.960
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	212.800	15.373.760
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	222.400	15.596.160
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	235.200	15.831.360
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	246.400	16.077.760
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	257.600	16.335.360
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	276.800	16.612.160
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	288.800	16.900.960
						\$
1/02/2023	28/02/2023	30,18	30	3,77	301600	17.202.560
1/03/2023	30/03/2023	30,84	30	3,86	308800	\$ 17.511.360
1/04/2023	30/04/2023	31,39	30	3,92	313600	\$ 17.824.960

V/R. INTERESES A LA FECHA 6.583.200 0



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

NOTIFIQUESE;

El Juez;

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac3ff5fa53ecbf06618691c945719ee3e4dc6fbe18f7dc8f9df3dac372403ee2

Documento generado en 13/04/2023 10:20:11 AM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: MARIA ROSALBA AGUIRRE DE LIZCANO

Demandado: DR. HERNANDO GONZALEZ SOTO Radicado: 18592-4089-001-2020-00017-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No. 102

Al Despacho las presentes diligencias a fin de decidir sobre la terminación del proceso referenciado, por desistimiento tácito.

Una vez revisado el presente asunto se observa que este Despacho Judicial con auto de fecha 26 de Febrero de 2020, se profirió auto decretando medidas cautelares, decisión que fue debidamente notificada por estado; observándose que la parte ejecutante no ha realizado los trámites de notificación que corresponden a su cargo.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, se ordenará requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que proceda a promover los actos procesales correspondientes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso; so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de135c50a47a4296c68a161d116a0395f5aa6abc9248ed0839bb966abebc22c0

Documento generado en 13/04/2023 10:20:14 AM



Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Cede

Derechos sobre el crédito a CENTRAL DE

INVERSIONES S.A -CISA-

Apoderada: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

Demandada: AMPARO CARVAJAL LUNA Radicación: 185924089002-2020-00027-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.309

El doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA actuando como apoderado judicial de la entidad ejecutante dentro del presente proceso, allega memorial de informado la Cesión de Derechos sobre el Crédito que hace la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S,A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA S.A, para lo cual allega el documento de Cesión de Derechos suscrito entre el Apoderado General del Banco Agrario de Colombia S.A, doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO y la doctora LINDA MARITZA LUGO LOPEZ en calidad de apoderado General de Central De Inversiones S.A; debidamente diligenciado.

Atendiendo que la petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado aceptará la cesión de Derechos crediticios que hace el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA-, en los términos indicados en el memorial de cesión de derechos adjunto.

Conforme lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: **ACÉPTAR** la **CESIÓN** de Derechos crediticios que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA-**, en los términos indicados en el memorial de cesión de derechos adjunto.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bb07a786b8397c80a8a86ba08d61343a79b85f10a88ef1510e12b238b755377

Documento generado en 13/04/2023 10:20:15 AM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, 13 de abril del 2023

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A APODERADO : EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA

DEMANDADO: ANDERSON PINTO RODRIGUEZ RADICACION: 1859-24089-001-2020-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 325

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 lbídem.

Analizada la referida liquidación se tiene que en la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que no se tuvo en cuenta lo que se señaló en el auto que se libró mandamiento de pago. Por consiguiente se procede a modificarla, subsanando dicho error, procediendo a actualizarla a la fecha.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S PON E; **PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

CAPITAL 8.000.000

VIGE	VIGENCIA		DIAS	TASA INT.	INTERES DE	ABONO	CAP. MAS INT.
DESDE	HASTA	CTE.	DIAG	MORA	MORA	ABONO	MORA
30-ago-19	30-ago-19	19,32	1	2,42	6.453		8.006.453
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	193.600		8.200.053
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	191.200		8.391.253
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	190.400		8.581.653
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	188.800		8.770.453
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	188.000		8.958.453
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	190.400		9.148.853
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	189.600		9.338.453
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	187.200		9.525.653
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	181.600		9.707.253
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	181.600		9.888.853
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	181.600		10.070.453
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	183.200		10.253.653



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	183.200	10.436.853
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	180.800	10.617.653
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	178.400	10.796.053
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	174.400	10.970.453
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	173.600	11.144.053
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	175.200	11.319.253
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	174.400	11.493.653
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	172.800	11.666.453
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	172.000	11.838.453
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	172.000	12.010.453
1-jul-21	12/072021	17,18	30	2,15	172.000	12.182.453
1-ago-21	17-ago-21	17,24	30	2,16	172.800	12.355.253
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	172.000	12.527.253
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	171.200	12.698.453
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	172.800	12.871.253
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	174.400	13.045.653
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	176.800	13.222.453
1-feb-22	30/02/2022	18,30	30	2,29	183.200	13.405.653
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	184.800	13.590.453
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	190.400	13.780.853
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	196.800	13.977.653
1/06/2022	30-jun-22	20,40	30	2,55	204.000	14.181.653
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	212.800	14.394.453
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	222.400	14.616.853
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	235.200	14.852.053
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	246.400	15.098.453
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	257.600	15.356.053
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	276.800	15.632.853
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	288.800	15.921.653
						\$
1/02/2023	28/02/2023	30,18	30	3,77	301600	16.223.253
1/03/2023	30/03/2023	30,84	30	3,86	308800	\$ 16.532.053
1/04/2023	30/04/2023	31,39	30	3,92	313600	\$ 16.845.653

V/R. INTERESES A LA FECHA 6.583.200 0

V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA....... 18.088.940

CAPITAL 12.000.000

VIGE	NCIA	INT.	DIAS	TASA INT.	INTERES DE	ABONO	CAP. MAS INT.
DESDE	HASTA	CTE.	DIAG	MORA	MORA	ABONO	MORA
11-jun-19	30-jun-19	19,30	20	2,41	192.800		12.192.800

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio - Telefax: 098-4312380



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

1 4 501 40 1	30-jul-19	19,28	30	2,41	200 200	12 492 000
1-jul-19 1-ago-19	30-jui-19	19,28	30	2,41	289.200 290.400	12.482.000 12.772.400
1-ag0-19	30-ag0-19	19,32	30	2,42	290.400	13.062.800
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	286.800	13.349.600
1-nov-19	30-001-19	19,10	30	2,38	285.600	13.635.200
1-nov-19	30-110V-19		30	2,36	283.200	13.918.400
		18,91	30			
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	282.000	14.200.400
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38 2,37	285.600 284.400	14.486.000 14.770.400
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30			
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	280.800	15.051.200
1-may-20	30-may-20	18,19		2,27	272.400	15.323.600
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	272.400	15.596.000
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	272.400	15.868.400
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	274.800	16.143.200
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	274.800	16.418.000
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	271.200	16.689.200
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	267.600	16.956.800
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	261.600	17.218.400
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	260.400	17.478.800
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	262.800	17.741.600
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	261.600	18.003.200
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	259.200	18.262.400
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	258.000	18.520.400
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	258.000	18.778.400
1-jul-21	12/072021	17,18	30	2,15	258.000	19.036.400
1-ago-21	17-ago-21	17,24	30	2,16	259.200	19.295.600
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	258.000	19.553.600
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	256.800	19.810.400
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	259.200	20.069.600
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	261.600	20.331.200
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	265.200	20.596.400
1-feb-22	30/02/2022	18,30	30	2,29	274.800	20.871.200
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	277.200	21.148.400
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	285.600	21.434.000
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	295.200	21.729.200
1/06/2022	30-jun-22	20,40	30	2,55	306.000	22.035.200
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	319.200	22.354.400
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	333.600	22.688.000
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	352.800	23.040.800
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	369.600	23.410.400
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	386.400	23.796.800
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	415.200	24.212.000
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	433.200	24.645.200
1/02/2023	28/02/2023	30,18	30	3,77	452400	\$ 25.097.600



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

1/03/2023	30/03/2023	30,84	30	3,86	463200		\$ 25.560.800
1/04/2023	30/04/2023	31,39	30	3,92	470400		\$ 26.031.200
	V/R. INTER	ESES A L	A FECHA		9.874.800	0	

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA..... 26.031.200 INTERESES CORRIENTES 1.659.585

V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA...... 27.690.785

NOTIFIQUESE;

El Juez;

Firmado Por: Klisman Rogeth Cortes Bastidas Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd6cb2391ea4fc568806f5efacc4878ca2f9fde0d1fd2cd590130df9576b87d4 Documento generado en 13/04/2023 10:20:17 AM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Apoderada: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

Demandado: INOCENCIO RAMIREZ

Radicación: 18592-4089-002-2020-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.326

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50da0c7950399b51364408eecf4016c83a3d45ce137f81c29f98bebf17b77c5f

Documento generado en 13/04/2023 10:20:21 AM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Apoderada: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

Demandado: JOSE ALBEIRO PIEDREHITA RAMIREZ Radicación: 18592-4089-002-2020-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.327

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b72945ac1025c9d7e76d88cd416ab77b56d3805b8da96f2d09d58d211e73114

Documento generado en 13/04/2023 10:20:22 AM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ Y/O LADMEDIS

APODERADO: YULYANA ANDREA GELVEZ VILLAMIZAR DEMANDADA: MARIA NELLY YOABATE MARTINEZ

Radicación: 2020-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 301

El día 21 de agosto de 2020, por medio de auto de sustanciación No. 297 se requirió a la parte actora para que allegara por correo certificado la demanda y sus anexos en original, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431.

Teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha cumplido con la anterioridad carga, se procede a requerir por segunda y última vez, para que allegue con la demanda el **original del título valor** (Pagare(s), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, so pena de rechazo conforme el artículo 90 Inciso 4 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda y última vez al apoderado de la parte demandante para que allegue por correo certificado la demanda y sus anexos en original, esto es el título valor (Pagaré/s), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Firmado Por: Klisman Rogeth Cortes Bastidas Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1879c7a9e440b50e57878944ae6bef73d15d444d527b4ba307ce4ea361c295b2**Documento generado en 13/04/2023 10:20:24 AM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Apoderada: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

Demandado: RAMON ANTONIO JIMENEZ GIRALDO Radicación: 18592-4089-002-2020-00055-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.328

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08532dd70503727efc277107eddcf84fb9c88bf6f47d34f208ac50a951c9d3d6

Documento generado en 13/04/2023 10:20:25 AM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, 13 de abril del 2023

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ,
DEMANDADO: JESUS ANTONIO CUELLAR GOMEZ
RADICACION: 1859-24089-001-2020-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 329

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 lbídem.

Analizada la referida liquidación se tiene que en la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que no se tuvo en cuenta lo que se señaló en el auto que se libró mandamiento de pago. Por consiguiente se procede a modificarla, subsanando dicho error, procediendo a actualizarla a la fecha.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S PON E; **PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

CAPITAL 5.084.866

VIGE	NCIA	INT.	DIAS	TASA INT.	INTERES DE	ABONO	CAP. MAS INT.
DESDE	HASTA	CTE.	DIAG	MORA	MORA	ABONO	MORA
28-ago-19	30-ago-19	19,32	3	2,42	12.305		5.097.171
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	123.054		5.220.225
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	121.528		5.341.753
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	121.020		5.462.773
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	120.003		5.582.776
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	119.494		5.702.270
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	121.020		5.823.290
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	120.511		5.943.802
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	118.986		6.062.787
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	115.426		6.178.214
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	115.426		6.293.640
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	115.426		6.409.067
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	116.443		6.525.510



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	116.443	6.641.954
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	114.918	6.756.872
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	113.393	6.870.264
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	110.850	6.981.114
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	110.342	7.091.456
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	111.359	7.202.814
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	110.850	7.313.664
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	109.833	7.423.498
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	109.325	7.532.822
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	109.325	7.642.147
1-jul-21	12/072021	17,18	30	2,15	109.325	7.751.471
1-ago-21	17-ago-21	17,24	30	2,16	109.833	7.861.305
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	109.325	7.970.629
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	108.816	8.079.445
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	109.833	8.189.278
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	110.850	8.300.128
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	112.376	8.412.504
1-feb-22	30/02/2022	18,30	30	2,29	116.443	8.528.947
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	117.460	8.646.408
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	121.020	8.767.428
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	125.088	8.892.515
1/06/2022	30-jun-22	20,40	30	2,55	129.664	9.022.179
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	135.257	9.157.437
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	141.359	9.298.796
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	149.495	9.448.291
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	156.614	9.604.905
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	163.733	9.768.638
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	175.936	9.944.574
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	183.564	10.128.138
4/00/0005	00/00/2005	00.45			101055	\$
1/02/2023	28/02/2023	30,18	30	3,77	191699	10.319.837
1/03/2023	30/03/2023	30,84	30	3,86	196276	\$ 10.516.113
1/04/2023	30/04/2023	31,39	30	3,92	199327	\$ 10.715.440

V/R. INTERESES A LA FECHA 4.184.336 0

CAPITAL 5.084.866

VIGENCIA		INT.	DIAC	TASA INT.	INTERES DE	ABONO	CAP. MAS INT.
DESDE	HASTA	CTE.	DIAS	MORA	MORA MORA	ABONO	MORA
7-dic-19	30-dic-19	18,91	24	2,36	96.002		5.180.868



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	119.494	5.300.363
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	121.020	5.421.382
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	120.511	5.541.894
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	118.986	5.660.880
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	115.426	5.776.306
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	115.426	5.891.733
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	115.426	6.007.159
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	116.443	6.123.602
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	116.443	6.240.046
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	114.918	6.354.964
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	113.393	6.468.356
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	110.850	6.579.206
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	110.342	6.689.548
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	111.359	6.800.907
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	110.850	6.911.757
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	109.833	7.021.590
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	109.325	7.130.914
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	109.325	7.240.239
1-jul-21	12/072021	17,18	30	2,15	109.325	7.349.564
1-ago-21	17-ago-21	17,24	30	2,16	109.833	7.459.397
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	109.325	7.568.721
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	108.816	7.677.537
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	109.833	7.787.371
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	110.850	7.898.221
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	112.376	8.010.596
1-feb-22	30/02/2022	18,30	30	2,29	116.443	8.127.040
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	117.460	8.244.500
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	121.020	8.365.520
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	125.088	8.490.608
1/06/2022	30-jun-22	20,40	30	2,55	129.664	8.620.272
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	135.257	8.755.529
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	141.359	8.896.888
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	149.495	9.046.383
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	156.614	9.202.997
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	163.733	9.366.730
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	175.936	9.542.666
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	183.564	9.726.230
4/00/0000	00/00/000	00.46	00		101000	\$
1/02/2023	28/02/2023	30,18	30	3,77	191699	9.917.929
1/03/2023	30/03/2023	30,84	30	3,86	196276	\$ 10.114.205
1/04/2023	30/04/2023	31,39	30	3,92	199327	\$ 10.313.532

V/R. INTERESES A LA FECHA 4.184.336 0



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

OTROS CONCEPTOS

V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.......

77605 12.668.077

NOTIFIQUESE;

El Juez;

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 921b1b3c05c79c7515b9ae51b2afac9190b696dce9f0327cdcbb519122739d94

Documento generado en 13/04/2023 10:20:26 AM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, 13 de abril del 2023

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS CARLOS JARAMILLO CORREA

APODERADO: HERNANDO GONZALEZ SOTO

DEMANDADO: EDILMA ROJAS MORENO

RADICACION: 1859-24089-001-2021-00096-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 330

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 lbídem.

Analizada la referida liquidación se tiene que en la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que en la parte final de la liquidación no se contabilizó el mes de marzo. Por consiguiente se procede a modificarla, subsanando dicho error, procediendo a actualizarla a la fecha.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S PON E; **PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

CAPITAL 1.800.000

VIGENCIA		INT.	DIAS	TASA INT.	INTERES DE	ABONO	CAP. MAS INT.
DESDE	HASTA	CTE.	DIAG	MORA	MORA	ABONO	MORA
11-dic-19	30-dic-19	18,91	20	2,36	28.320		1.828.320
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	42.300		1.870.620
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	42.840		1.913.460
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	42.660		1.956.120
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	42.120		1.998.240
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	40.860		2.039.100
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	40.860		2.079.960
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	40.860		2.120.820
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	41.220		2.162.040
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	41.220		2.203.260
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	40.680		2.243.940
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	40.140		2.284.080
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	39.240		2.323.320



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	39.060	2.362.380
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	39.420	2.401.800
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	39.240	2.441.040
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	38.880	2.479.920
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	38.700	2.518.620
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	38.700	2.557.320
1-jul-21	12/072021	17,18	30	2,15	38.700	2.596.020
1-ago-21	17-ago-21	17,24	30	2,16	38.880	2.634.900
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	38.700	2.673.600
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	38.520	2.712.120
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	38.880	2.751.000
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	39.240	2.790.240
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	39.780	2.830.020
1-feb-22	30/02/2022	18,30	30	2,29	41.220	2.871.240
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	41.580	2.912.820
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	42.840	2.955.660
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	44.280	2.999.940
1/06/2022	30-jun-22	20,40	30	2,55	45.900	3.045.840
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	47.880	3.093.720
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	50.040	3.143.760
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	52.920	3.196.680
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	55.440	3.252.120
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	57.960	3.310.080
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	62.280	3.372.360
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	64.980	3.437.340
						\$
1/02/2023	28/02/2023	30,18	30	3,77	67860	3.505.200
1/03/2023	30/03/2023	30,84	30	3,86	69480	\$ 3.574.680
1/04/2023	30/04/2023	31,39	30	3,92	70560	\$ 3.645.240

V/R. INTERESES A LA FECHA 1.481.220 0

V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA...... 3.645.240

NOTIFIQUESE;

El Juez;

Firmado Por: Klisman Rogeth Cortes Bastidas Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 042dfeb169c7f930557acff5ebbcbd2bdd0f980369d646c351423be782a4d9e8

Documento generado en 13/04/2023 10:20:30 AM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADOS: SANDRA EDILSA VALENCIA BENAVIDES E IVAN OSPINA

DONOSO

Radicación: 18592-4089-002-2022-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.311

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado IVAN OSPINA PERDOMO identificado con C.C.N.96.361.724, NO compareció dentro del término del Emplazamiento a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, calendado 15 de febrero de 2022; el Juzgado procederá a nombrarle Curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Es preciso dejar de presente, que dicho EMPLAZAMIENTO fue publicado micrositio de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas, LISTA DE TRASLADOS ELECTRONICOS-TYBA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem al demandado IVAN OSPINA PERDOMO identificado con C.C.N.96.361.724; al profesional del derecho DANIEL LIBARDO CHILATRA SÁNCHEZ, ABOGADO en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía N. 1.075.265.259 y T.P. 321.434 del CSJ, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la misma se le enviará por medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado de fecha 15 de febrero de 2022, junto con el traslado de la demanda y sus anexos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada través del electrónico: а correo abogadodanielchilatrasanchez@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por: Klisman Rogeth Cortes Bastidas Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c11a73f74ddf461d93a0ca940163918522a15d88b4a1f47a77d118f7a5a88a15

Documento generado en 13/04/2023 10:20:31 AM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ

Demandado: MILLER CORTEZ ROMERO

Radicación: 18592-4089-002-2022-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.331

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7cf323eb7eace1ecf0950a6c5b4b83c93fac4a2ac97e1879355152cce95be08

Documento generado en 13/04/2023 10:20:32 AM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ

DEMANDADOS: YARLEDY PERDOMO ISANOA Radicación: 18592-4089-002-2022-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.312

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado YARLEDY PERDOMO ISANOA identificada con C.C.N.30.521.456, NO compareció dentro del término del Emplazamiento a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, calendado 18 de agosto de 2022; el Juzgado procederá a nombrarle Curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Es preciso dejar de presente, que dicho EMPLAZAMIENTO fue publicado micrositio de la página web de la Rama Judicial-Registro Nacional de Personal Emplazadas, LISTA DE TRASLADOS ELECTRONICOS-TYBA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem al demandado YARLEDY PERDOMO ISANOA identificada con C.C.N.30.521.456; al profesional del derecho DANIELA NEUTA ALMANZA, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con C.C.1.117.542.209 y TP. N.310.310 del C.S.J, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la misma se le enviará por medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado de fecha 18 de agosto de 2022, junto con el traslado de la demanda y sus anexos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada a través del correo electrónico: cdneuta2419@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por: Klisman Rogeth Cortes Bastidas Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63475f97699e1c57f0989f29ca82453d521fbf8bd132d7a5e46e16b6645f013c**Documento generado en 13/04/2023 10:20:34 AM

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

APODERADO: DR. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO DEMANDADO: AGREGADOS Y MATERIALES J.J SAS Y OTRO.

RADICACIÓN: 18592-4089-002-2022-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO N. 308

ASUNTO A DECIDIR

Correspondió al Despacho entrar a proferir orden de ejecución dentro del asunto en referencia. A ello se procede de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

La Doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, actuando como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instauró demanda ejecutiva singular menor cuantía con Acumulación de pretensiones en contra de AGREGADOS Y MATERIALES J.J SAS, Nit.No.901108747 y JHON JAIVER SIERRA CELIS, identificado con C.C.N. 17.655.281, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. No.8470083951 por las siguientes cantidades de dinero:

- a) Por la suma de e \$49.966.549 M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas en mora, todas las cuales debían ser pagadas en pesos.
- b) Por el interés moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) Por concepto de cuota 02/04/2022 valor a capital \$5.000.000 M/CTE.
- a) Por el interés de plazo a la tasa del 8.11% E.A, por valor de \$606.097 M/CTE, causados del 03/03/2022 al 02/04/2022.
- b) Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 03/04/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- d) Por concepto de cuota 02/04/2022 valor a capital \$5.000.000 M/CTE.
- a) Por el interés de plazo a la tasa del 8.11% E.A, por valor de \$623.837 M/CTE, causados del 03/03/2022 al 02/04/2022.
- b) Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 03/04/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. e) Por concepto de cuota 02/04/2022 valor a capital \$5.000.000 M/CTE.
- a) Por el interés de plazo a la tasa del 8.11% E.A, por valor de \$626.526 M/CTE, causados del 03/03/2022 al 02/04/2022.
- b) Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 03/04/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. f) Por concepto de cuota 02/04/2022 valor a capital \$5.000.000 M/CTE.
- a) Por el interés de plazo a la tasa del 8.11% E.A, por valor de \$565.340 M/CTE, causados del 03/03/2022 al 02/04/2022.
- b) Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 03/04/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- g) Por concepto de cuota 02/04/2022 valor a capital \$5.000.000 M/CTE.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Rico - Caquetá

- a) Por el interés de plazo a la tasa del 8.11% E.A, por valor de \$595.853 M/CTE, causados del 03/03/2022 al 02/04/2022.
- b) Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 03/04/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

ACTUACION PROCESAL

Que este Juzgado mediante auto interlocutorio número 563 del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), libró orden de pago por las sumas de dinero solicitadas en el libelo y se dispuso notificar a los demandados AGREGADOS Y MATERIALES J.J SAS, Nit.No.901108747 y JHON JAIVER SIERRA CELIS, identificado con C.C.N. 17.655.281, conforme lo establecido en los artículos 291 del Código General del proceso y/o ley 2213 de 2022; enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, así mismo, en auto que antecede se le reconoció personería jurídica a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, para actuar dentro del presente asunto. Por medio de auto No. 615 de fecha 06 de diciembre de 2022 se decidió entre otras cosas aceptarse la reforma de la demanda, en lo que tiene que ver con nombre de la entidad demandada, siendo el correcto AGREGADOS Y MATERIALES J.J S.A.S conforme certificado de existencia y representación legal allegado con el escrito de demanda, y NO AGREGADOS Y MATERIALES J &.J S.A.S.

Dentro de la foliatura, se registra las CITACIONES PARA DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL. dirigidas a los demandados AGREGADOS Y MATERIALES J.J SAS, Nit.No.901108747 y JHON JAIVER SIERRA CELIS, los cuales la recibieron por medio de mensaje de datos específicamente en el correo electrónico: agregados, materiales@vahoo.es, observándose que la empresa Domina Entrega Total S.A.S. certifica que los demandados acusaron recibido de la notificación personal el día 16 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo señalado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Conforme lo anterior, los demandados tenían hasta el día 01 de febrero de 2023, para presentar recursos, 5 días para pagar la obligación y de 10 para proponer excepciones en contra de auto que se libró mandamiento de pago, venciendo en silencio el término concedido a los demandados, para presentar recursos, pagar la obligación y/o proponer excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que se profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones.

De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó, los títulos valores que presta mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior y como quiera que los títulos valores base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo establecido en el del artículo 440 del Código General del Proceso, dictando providencia que ordene llevar adelante la ejecución para que se dé así cumplimiento a las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago número 563 del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Rico - Caquetá

Igualmente se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, el avalúo de los bienes embargados, y posteriormente secuestrados, además de condenar en costas a los demandados AGREGADOS Y MATERIALES J.J SAS, Nit.No.901108747 y JHON JAIVER SIERRA CELIS, identificado con C.C.N. 17.655.281

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de los demandados AGREGADOS Y MATERIALES J.J SAS, Nit.No.901108747 y JHON JAIVER SIERRA CELIS, identificado con C.C.N. 17.655.281, y a favor de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a los demandados al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de <u>\$3.837.713.00</u> de conformidad con el Acuerdo – PSAA 16-10554 del 05 de agosto 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ordenar la práctica de la liquidación del crédito, conforme al Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: Practicar el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0c903bcd3a4c13c27b69445a9305d205aeb1d9d235607be1097ebc5bfac9bc**Documento generado en 13/04/2023 10:20:34 AM